

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 17 de noviembre de 2014, n. 221

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

R-DC-089-2014.—Contraloría General de la República.—
Despacho Contralor.—San José, a las quince horas del veintidós de octubre del dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131, inciso I), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre del 2006), corresponde a esta Contraloría General la fijación periódica de las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración.

II.—Que con base en el comportamiento mostrado por el precio de los combustibles, la tasa de interés y el tipo de cambio del colón respecto al dólar estadounidense, variables todas que se consideran en el modelo de costos de las tarifas de kilometraje que se reconocen a funcionarios de la Administración, esta Contraloría General procedió a la actualización de esas tarifas.

RESUELVE:

Autorizar a aquellos entes públicos que cuenten en esta materia con un sistema de control interno eficiente y la reglamentación respectiva, el reconocimiento de pago de las tarifas que seguidamente se detallan y que están expresadas en colones por kilómetro recorrido:

Antigüedad del vehículo en años	Vehículo rural ¹		Vehículo liviano ²		Motocicleta	
	Gasolina	Diesel	Gasolina			Diesel
			A ³	B ⁴		
0	254,89	240,87	173,36	230,57	202,72	63,47
1	231,69	215,60	158,66	208,32	183,74	60,97
2	218,60	201,07	150,40	195,66	172,93	59,77
3	211,59	192,98	145,98	188,76	167,02	59,35
4	208,22	188,75	143,88	185,30	164,04	59,35
5	207,02	186,83	143,16	183,91	162,82	59,35
6	207,02	186,30	143,16	183,75	162,65	59,35
7	202,41	180,66	140,32	179,03	158,59	59,35
8	198,39	175,75	137,81	174,95	155,09	59,35
9	194,98	171,49	135,68	171,45	152,08	59,35
10 y más	192,11	167,82	133,90	168,48	149,52	59,35

¹Quedan incluidos dentro de la categoría de vehículos rurales, los que cumplan simultáneamente con los siguientes tres requisitos:

- Que su carrocería sea tipo rural, familiar o "pick up".
- Que su motor sea de más de 2.200 (dos mil doscientos) centímetros cúbicos.
- Que sea de doble tracción.

²Todos los vehículos que no clasifiquen dentro de la categoría rural descrita en el punto anterior y que no sean motocicletas, se clasifican como vehículos livianos.

³Vehículos con motor de hasta 1.600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

⁴Vehículos con motor de más de 1.600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

Rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publiquese.—Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—(IN2014078150).